



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-0059-2026 del 16 de enero del 2026 se denuncia ante la Corporación “*presunto vertimiento de desechos orgánicos y aguas residuales a una fuente hídrica.*”

Que el día 22 de enero del 2026, se realizó visita técnica con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados; generándose el informe técnico N° IT-00391-2026 del 28 de enero de 2026, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(…)”

1. *Durante la visita de inspección ambiental se evidenció la existencia de una actividad porcícola de baja escala, desarrollada en corrales sencillos, la cual corresponde a una actividad de sustento familiar, dado el reducido número de animales, la ausencia de fines comerciales y el manejo manual de los residuos sólidos generados.*

2. *Las viviendas familiares ubicadas en el predio cuentan con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozos sépticos en*



mampostería) los cuales realizan la descarga del efluente (postratamiento) al río Concepción.

3. Se constató la presencia de vertimientos de residuos líquidos provenientes del lavado de los corrales porcícolas, los cuales son conducidos mediante tuberías sanitarias directamente al cauce del río Concepción, sin tratamiento previo que permita la reducción de la carga contaminante.

4. Se observó que el usuario realiza prácticas adecuadas de manejo de los residuos orgánicos sólidos, mediante la recolección diaria del estiércol y su posterior compostaje, el cual es aprovechado como fertilizante en los cultivos presentes en el predio, disminuyendo riesgos de contaminación difusa.

5. En atención al nivel de producción, al carácter familiar de la actividad (actividad de sustento) y a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la gestión ambiental, se considera que el usuario no está obligado a tramitar permiso de vertimientos, siempre que se adopten medidas inmediatas que eviten la descarga directa de residuos líquidos a la fuente hídrica.

6. La situación observada evidencia la necesidad de implementar medidas de manejo y control ambiental, orientadas a prevenir la continuidad del vertimiento directo al río Concepción, priorizando acciones correctivas y preventivas sobre la imposición de trámites ambientales formales.

7. La situación identificada (vertimientos al río Concepción) es susceptible de corrección mediante medidas técnicas sencillas, acordes con la capacidad del usuario rural y el enfoque de gestión ambiental preventiva, tales como la implementación de un tanque para la recolección y almacenamiento de los residuos líquidos provenientes de la actividad porcícola.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00373-2026 del 04 de febrero de 2026 se requiere al señor **WBER HUMBERTO HENAO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.895, para que, de manera inmediata implemente en su predio un tanque para la recolección de los residuos líquidos provenientes de la actividad porcícola, para su posterior aprovechamiento como fertilizante, de manera que se suspenda totalmente cualquier descarga de este tipo de residuos al río Concepción.

Que, así mismo se requiere, para que, en un término máximo de 30 días, presente ante la autoridad ambiental CORNARE, el certificado emitido por la empresa municipal de servicios públicos que de fe de la correspondiente conexión de su vivienda al sistema de acueducto municipal, de lo contrario deberá solicitar ante la Corporación la concesión de aguas superficiales o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, según corresponda.

Que el día 03 de junio de 2026, se realizó visita de control y seguimiento a fin de verificar las condiciones actuales del predio y el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante Resolución con radicado N° RE-00373-2026 del 04 de febrero de 2026; generándose el informe técnico N° **IT-03614-2026 del 19 de junio de 2026**, en el cual se relacionan las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

La visita fue atendida por el señor Elías Henao, hermano del señor Humberto. Se procedió a realizar un recorrido por el predio, identificando que en el sitio aún continúan implementando una actividad porcícola a pequeña escala, sin embargo, a diferencia de la primera inspección realizada, actualmente solo se encuentran 2 cerdos de levante, empleando solo uno de los tres corrales existentes.



Imágenes 1 y 2. Corrales porcícolas.

Los corrales se observaron en buenas condiciones de salubridad, sin la presencia de olores ofensivos e insectos vectores, lo que indica que se realizan actividades de limpieza y recolección de residuos orgánicos de manera permanente. También, se pudo evidenciar que se sigue realizando el compostaje de la porquinaza para su aprovechamiento en los cultivos de caña y frijol existentes en el predio.

La compostera se observó en buenas condiciones, cuenta con cubierta para limitar el ingreso de agua que afecte el proceso de descomposición de la materia orgánica.



Imagen 3. Compostera.

Se pudo confirmar nuevamente la presencia de algunas mangueras dispuestas hacia el cauce del Río Concepción, de las cuales 2 se encuentran cortadas/descontinuas y 1 se encuentra conectada a los corrales para la conducción del agua proveniente del lavado. Además, se verificó que existe tubería sanitaria de 2" pulgadas que proviene de los pozos sépticos de las 2 viviendas ubicadas dentro del predio, las cuales descargan el efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales sobre la fuente hídrica, tal como se indicó en el IT-00391-2026 del 28/01/2026.



Imagen 4. Mangueras dispuestas sobre el cauce del Río Concepción.

Según lo manifestado por el señor Elías Henao, se tiene previsto el cese de la actividad porcícola desarrollada en el predio; sin embargo, a la fecha no se ha definido un plazo concreto para la terminación de los vertimientos al río.

En consecuencia, mientras se da por finalizada dicha actividad, será necesario implementar medidas de manejo y control que eviten la descarga

directa de aguas residuales a la fuente hídrica. Entre las alternativas viables se encuentran la instalación de un tanque para la recolección de las aguas residuales generadas durante el lavado de los corrales, su conducción hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales, o la implementación de camas profundas en aserrín que permitan la absorción y aprovechamiento de los residuos orgánicos para su posterior manejo en la compostera.

En cuanto a la verificación de los requerimientos establecidos en la RE-00373-2026 del 04/02/2026, se tiene:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor HUMBERTO HENAO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.895, para que, de manera inmediata implemente en su predio un tanque para la recolección de los residuos líquidos provenientes de la actividad porcícola, para su posterior aprovechamiento como fertilizante, de manera que se suspenda totalmente cualquier descarga de este tipo de residuos al río Concepción.	03/06/2026		x		A la fecha, el señor Humberto Henao no ha implementado medidas de control para el vertimiento proveniente de los corrales porcícolas.
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor HUMBERTO HENAO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.895, para que, en un término máximo de 30 días, presente ante la autoridad ambiental CORNARE, el certificado emitido por la empresa municipal de servicios públicos que de fe de la correspondiente conexión de su vivienda al sistema de acueducto municipal, de lo contrario deberá solicitar ante la Corporación la concesión de aguas superficiales o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, según corresponda.	03/06/2026		x		A la fecha, el señor Humberto Henao no ha presentado el certificado de conexión al sistema de acueducto municipal.
Verificación de Requerimientos o Compromisos:	Número de Requerimientos a cumplir: 2, Requerimientos cumplidos: 0				

26. CONCLUSIONES:

- Durante la visita de inspección se evidenció que en el predio continúa desarrollándose una actividad porcícola de pequeña escala, aunque con una reducción significativa en el número de animales respecto a la visita inicial, encontrándose únicamente dos (2) cerdos de levante y utilizando uno de los tres corrales existentes. Adicionalmente, se constató que las instalaciones presentan adecuadas condiciones de salubridad y que la porquinaza continúa siendo aprovechada mediante procesos de compostaje para uso agrícola dentro del mismo predio.
- Se verificó que persiste la infraestructura utilizada para la conducción de aguas residuales hacia el río Concepción, encontrándose una manguera aún conectada a los corrales porcícolas para la evacuación de las aguas provenientes de su lavado. Asimismo, se confirmó que los efluentes generados por los sistemas sépticos de las viviendas existentes en el predio

continúan siendo descargados sobre la fuente hídrica, situación previamente documentada en el Informe Técnico IT-00391-2026.

- A la fecha, el señor Humberto Henao no ha dado total cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00373-2026 del 04/02/2026.
- En el sitio de descarga ubicado en el cauce del Río Concepción no se evidenció la acumulación de materia orgánica, presencia de vectores o procesos de eutrofización.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03614-2026 del 19 de junio de 2026, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR UN LLAMADO DE ATENCIÓN al señor **WBER HUMBERTO HENAO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.895 y se le conmina, para que, de manera inmediata, y mientras se realiza el desmonte de la actividad porcícola, implemente alguna de las siguientes medidas de control:

- Instalar un tanque para la recolección de las aguas residuales generadas durante el lavado de los corrales, la conducción de las aguas hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales, o, implementar camas profundas en aserrín que permitan la absorción y aprovechamiento de los residuos orgánicos para su posterior manejo en la compostera.

PARÁGRAFO 1º: El presente llamado de atención es un mecanismo que busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2: Una vez ejecutadas las actividades anteriormente descritas, deberá remitir a la Corporación un informe de cumplimiento acompañado de registro fotográfico, descripción de las actividades realizadas y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos. Dicho informe deberá ser remitido al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente 052060346544, igualmente una vez se realice el desmonte total de la actividad productiva, deberá informarlo para su respectiva verificación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **WBER HUMBERTO HENAO ARCILA**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presente ante la Corporación el certificado emitido por la **Empresas Públicas d Concepción** mediante el cual se avale la correspondiente conexión de su vivienda al sistema de acueducto municipal, de lo contrario deberá solicitar ante la Corporación la concesión de aguas superficiales o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **WBER HUMBERTO HENAO ARCILA**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor **WBER HUMBERTO HENAO ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.473.895, localizado en la vereda Tafetanes del municipio de Concepción; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03614-2026 del 19 de junio de 2026.



PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nus

Expediente: 052060346544
Fecha: 010/07/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Sebastián Castaño
Dependencia: Regional Force Nus



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare